



Repertorio N° 3.664-2018.-

Sexto Bimestre de 2018.-

CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

“FACTOR DE CAMBIO”

En La Calera, República de Chile, a veinticuatro de Diciembre del año dos mil dieciocho, ante mí, **LIDIA MARIA CHAHUAN ISSA**, Abogado, Notario Público Titular de las Comunas de La Calera, Nogales e Hijuelas, con domicilio en calle Diego Lillo número trescientos treinta y uno, comparecen: Don **HÉCTOR HERNÁN ANABALÓN MENA**, empresario, chileno, casado, cédula de identidad cuatro millones novecientos cincuenta y nueve mil seiscientos noventa y tres guión seis, domiciliado en calle Cóndor número ciento setenta, comuna y ciudad de La Calera, Región Metropolitana, mayor de edad, en adelante “El Fundador”, y comparecen para los fines que se señalarán: don **FRANKLIN IGNACIO MUÑOZ MORALES**, estudiante ingeniería, soltero, cédula de identidad número dieciocho millones ochocientos setenta y nueve mil setenta y nueve guión ocho, domiciliado en calle Catedral número cuatro mil sesenta y cinco, comuna de Peñaflor, Región Metropolitana de paso en esta ciudad, y don **ALAN FABIAN RODRÍGUEZ CHACANA**, ingeniero, soltero, cédula de identidad número doce millones novecientos cincuenta y un mil ciento sesenta y seis guión cuatro, domiciliado en Cerro La Campana número veinte, Condominio Quinta Merced, comuna de La Cruz, Región de Valparaíso, de paso en esta ciudad. A todos conozco por haber acreditado su identidad mediante la exhibición de su cédula de identidad, a continuación expongo:

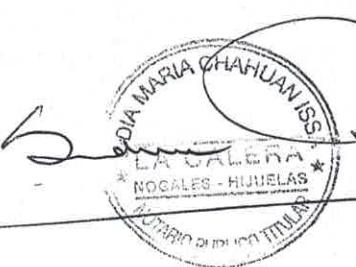
TITULO I, NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN. ARTÍCULO PRIMERO: Créase un Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por



las normas del título trigésimo tercero del libro primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la comuna de La Calera, Provincia de Quillota, de la Región de Valparaíso, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país. **ARTÍCULO SEGUNDO:** El nombre de la fundación será “**FACTOR DE CAMBIO**”. **ARTÍCULO TERCERO:** El objeto de la fundación será indefinida. **ARTÍCULO CUARTO:** La finalidad de la fundación es favorecer la calidad de vida, el desarrollo personal e integral el acceso y aprovechamiento de las oportunidades a personas, familias y comunidades en que se desenvuelvan, mediante el desarrollo, ejecución y participación de programas de formación educacional, capacitación, y perfeccionamiento. Para el cumplimiento de estos fines de orden educacional, dentro de la legislación vigente, podrá la fundación optar y/o postular a toda clase de beneficios, franquicias, o exenciones que procedan y formar parte de proyectos o planes de educación. Asimismo, y en el evento que en cumplimiento de sus fines, la fundación entregará a sus alumnos capacitación de naturaleza laboral, se entenderá que ello será con un objetivo ocupacional; y en tal caso, podrá pedir su incorporación al Estatuto de Capacitación y Empleo y acogerse a todas las disposiciones legales y reglamentarias que lo rigen, pudiendo actuar como organismo técnico de ejecución en esta materia. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. **TITULO II. PATRIMONIO.** **ARTÍCULO QUINTO:** El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de dos millones de pesos, que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas



Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. Además conformará el patrimonio de la Fundación: a) Todos los bienes que ella adquiera a cualquier título, y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan; y, b) Las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Para tales efectos, la fundación podrá aceptar con beneficio de inventario herencias, y recibir donaciones o legados, incluso aquéllas que tengan causa onerosa o que estén sujetas a cualquier condición o modo. Asimismo, podrá adquirir y aceptar cesiones de toda clase de bienes, pudiendo con tal objeto celebrar todos los actos, contratos o convenciones de cualquier naturaleza jurídica que éstos sean. **ARTÍCULO SEXTO:** Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes regla, en al menos el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrolle y de los ingresos que se obtengan por cualquier concepto, deducidos los gastos, se destinan a gastos administrativos, de operación y cualquiera que permita cumplir con los objetivos de la fundación, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación o las reservas según acuerdo del Directorio. Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios: a) en los fines fundacionales de la fundación que beneficiarán a la sociedad en general; y, b) en especial, las personas o entidades que determine el Directorio con criterios de imparcialidad y no discriminación. **TITULO III, DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.** **ARTÍCULO SEPTIMO:** La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de tres miembros a saber: un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará años dos años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada dos años. No podrán integrar el Directorio personas que



hayan sido condenadas a pena afflictiva.- Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes. **ARTÍCULO OCTAVO:** El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. **ARTÍCULO NOVENO:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada dos meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. **ARTÍCULO DÉCIMO:** El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se



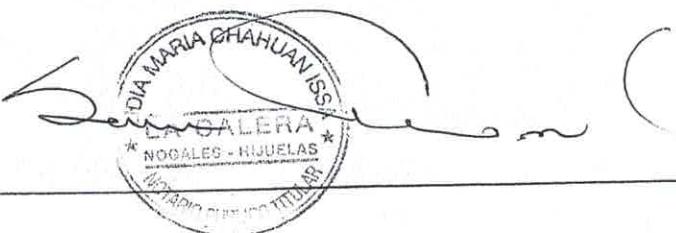
adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto; b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos; c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad; d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación; e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes; y, d) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas;



girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Serán deberes y atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación; b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio; c) Ejecutar los acuerdos del Directorio; d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones; y, e) Velar por el fiel



cumplimiento de los estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **TITULO IV. DE LOS MIEMBROS COLABORADORES.** **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. **TITULO V. AUSENCIA DEL FUNDADOR.** **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus



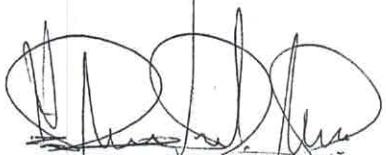
facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación. **TITULO VI. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada **REFUGIO DE CRISTO.** **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho, inciso primero del Código Civil y del artículo séptimo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos años dos años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: a) Presidente: **HÉCTOR HERNÁN ANABALÓN MENA**, cédula de identidad número cuatro millones novecientos cincuenta y nueve mil seiscientos noventa y tres guión seis. Quien firma al final del documento en señal de aceptación.- b) Secretario: **FRANKLIN IGNACIO MUÑOZ MORALES**, cédula de identidad número dieciocho millones ochocientos setenta y nueve mil setenta y nueve guión ocho. Quien firma al final del documento en señal de aceptación.- c) Tesorero: **ALAN FABIAN RODRÍGUEZ CHACANA**, cédula de identidad número doce millones novecientos cincuenta y un mil ciento sesenta y seis guión cuatro. Quien firma al final del documento en señal de aceptación.- **ARTÍCULO SEGUNDO**



TRANSITORIO: Se confiere poder amplio a doña Gladys Eliana Chacana Rodríguez, cédula de identidad número seis millones ochocientos treinta y dos mil quince guión uno, con domicilio en calle Cónedor ciento setenta, comuna de La Calera, Región de Valparaíso para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.- Minuta redactada por don **Franco Anabalón Chacana**.- En comprobante y previa lectura firman los comparecientes conjuntamente con la notario autorizante.- Se da copia.- **DOY FE**.-



HÉCTOR ANABALÓN MENA

C.I. 1959693-6



FRANKLIN MUÑOZ MORALES

C.I. 18879079-8



ALAN FABIAN RODRÍGUEZ CHACANA

C.I. 12.951.166-4



BOLETA N° 571708
FECHA: 26/12/2018



PASO ANTE MI, FIRMO Y SELLO ESTA
COPIA, QUE ES TESTIMONIO FIEL DE
SU ORIGINAL

26 DIC 2018

Lidia María Chahuan Issa
NOTARIO PÚBLICO LA CALERA NOGALES - HIJUELAS

El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado "ACTA" es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 13-07-2022 bajo el Repertorio 17107.

Felix Eduardo Jara Cadot

Firmado electrónicamente por Felix Eduardo Jara Cadot, de la Cuadragésima Primera Notaria de Santiago, a las 16:37 horas del día de hoy.

Santiago, 14 de julio de 2022



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excmo. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.

Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código:**20220713132557AAB**

FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO
FONO: 2 2674 4600
SANTIAGO
www.notariafjc.cl

Aab

Ref: //francoi anabalon//

Rep. Número 17.107.-2022.-

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO

“FUNDACIÓN FACTOR DE CAMBIO”

EN SANTIAGO DE CHILE, a trece de julio del año dos mil veintidós ante mí, **FELIX JARA CADOT**, Notario Público, de la Cuadragésima Primera Notaria de Santiago, con oficio en calle Huérfanos número mil ciento sesenta, Subsuelo, Comuna de Santiago, comparece **FRANCO LUIS ANABALÓN CHACANA**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número quince millones novecientos noventa y nueve mil ochocientos ochenta y nueve guión cuatro, domiciliado en Huérfanos mil ciento cuarenta y siete, oficina cuatrocientos cincuenta, comuna de Santiago, mayor de edad, quien acredita su identidad con su respectiva cédula y expone que, debidamente autorizado viene en reducir a escritura pública el **ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO “FUNDACIÓN FACTOR DE CAMBIO”**, la cual es del siguiente tenor: En La Calera, ubicados en calle Condor número ciento setenta, a las nueve horas de la mañana del día siete de julio de dos mil veintidós comparecen: Don **HÉCTOR HERNÁN ANABALÓN MENA**, empresario, chileno, casado, cédula de identidad cuatro millones novecientos cincuenta y nueve mil seiscientos noventa y tres guión seis, domiciliado en calle Condor número ciento setenta, comuna y ciudad de La Calera, Región Metropolitana; don **FRANKLIN IGNACIO MUÑOZ MORALES**, ingeniero, soltero, cédula de identidad número dieciocho millones ochocientos setenta y nueve mil setenta y nueve guión ocho, domiciliado en calle Catedral número cuatro mil sesenta y cinco, comuna de Peñaflor, Región Metropolitana de paso en esta ciudad; y, don **ALAN FABIAN RODRÍGUEZ CHACANA**, ingeniero, soltero, cédula de identidad número doce millones novecientos cincuenta y un mil ciento sesenta y seis guión cuatro, domiciliado en Cerro La Campana número veinte, Condominio Quinta Merced, comuna de La Cruz, Región de Valparaíso, todos en calidad de miembros del Directorio de Fundación



Factor de Cambio. Presidió la sesión don Héctor Anabalón Mena, y actuó como secretario don Franklin Muñoz Morales. **OBJETO DE LA SESIÓN.** El Presidente, doña Héctor Anabalón Mena expuso a los demás directores presentes que el objeto de esta sesión es: 1. Discutir y pronunciarse sobre proceder a la Modificación del objeto de la Fundación de acuerdo a los nuevos proyectos que desea abarcar la Fundación, es necesario ampliar el objeto de la misma, de modo de poder dar cabida a estos nuevos proyectos. Conforme a lo anterior, se plantea que el nuevo objeto fundacional y por tanto artículo Cuarto de los estatutos, debería ser el siguiente: *"ARTÍCULO CUARTO: La finalidad de la fundación es favorecer la calidad de vida, el desarrollo personal e integral de quienes están en condiciones de vulnerabilidad, vía el acceso y aprovechamiento de las oportunidades a personas, familias, pueblos originarios y comunidades en que se desenvuelvan, mediante el diseño, el desarrollo, la ejecución y la participación de programas de formación educacional, de capacitación, de perfeccionamiento y/o de difusión de iniciativas en fomento productivo, en emprendimiento e innovación, en investigación y desarrollo y en promoción de la cultura y el arte, del respeto, protección y conservación del medioambiente, de los pueblos originarios, de sus territorios y/o comunidades, y de programas de equidad de género y de diversidad sexual. Para el cumplimiento de estos fines de orden educacional, dentro de la legislación vigente, podrá la fundación optar y/o postular a toda clase de beneficios, franquicias, o exenciones que procedan y formar parte de proyectos o planes de educación. Asimismo, y en el evento que en cumplimiento de sus fines, la fundación entregará a sus alumnos capacitación de naturaleza laboral, se entenderá que ello será con un objetivo ocupacional; y en tal caso, podrá pedir su incorporación al Estatuto de Capacitación y Empleo y acogerse a todas las disposiciones legales y reglamentarias que lo rigen, pudiendo actuar como organismo técnico de ejecución en esta materia. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio."* Conforme a lo anterior, los puntos a abordar en la presente sesión serían: **UNO.** 1. Discutir y pronunciarse sobre proceder a la Modificación del objeto de la Fundación de acuerdo a los nuevos proyectos que



FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO
FONO: 2 2674 4600
SANTIAGO
www.notariafjc.cl

desea abarcar la Fundación, es necesario ampliar el objeto de la misma, de modo de poder dar cabida a estos nuevos proyectos. Conforme a lo anterior, se plantea que el nuevo objeto fundacional y por tanto artículo Cuarto de los estatutos, debería ser el siguiente: *"ARTÍCULO CUARTO: La finalidad de la fundación es favorecer la calidad de vida, el desarrollo personal e integral de quienes están en condiciones de vulnerabilidad, vía el acceso y aprovechamiento de las oportunidades a personas, familias, pueblos originarios y comunidades en que se desenvuelvan, mediante el diseño, el desarrollo, la ejecución y la participación de programas de formación educacional, de capacitación, de perfeccionamiento y/o de difusión de iniciativas en fomento productivo, en emprendimiento e innovación, en investigación y desarrollo y en promoción de la cultura y el arte, del respeto, protección y conservación del medioambiente, de los pueblos originarios, de sus territorios y/o comunidades, y de programas de equidad de género y de diversidad sexual. Para el cumplimiento de estos fines de orden educacional, dentro de la legislación vigente, podrá la fundación optar y/o postular a toda clase de beneficios, franquicias, o exenciones que procedan y formar parte de proyectos o planes de educación. Asimismo, y en el evento que en cumplimiento de sus fines, la fundación entregará a sus alumnos capacitación de naturaleza laboral, se entenderá que ello será con un objetivo ocupacional; y en tal caso, podrá pedir su incorporación al Estatuto de Capacitación y Empleo y acogerse a todas las disposiciones legales y reglamentarias que lo rigen, pudiendo actuar como organismo técnico de ejecución en esta materia. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.";*; **DEBATES Y ACUERDOS.** Sometidos a debates los diversos temas, los acuerdos por unanimidad de los comparecientes fueron los siguientes: **UNO. Votación.** En este acto y con el voto unánime de los directores acuerdan realizar la modificación de los estatutos propuesta conforme al punto UNO que antecede, esto es, modificar el artículo cuarto de los estatutos al tenor que sigue: *"ARTÍCULO CUARTO: La finalidad de la fundación es favorecer la calidad de vida, el desarrollo personal e integral de quienes están en condiciones de vulnerabilidad, vía el acceso y aprovechamiento de las oportunidades a personas,*



20220713132557AAB

*familias, pueblos originarios y comunidades en que se desenvuelvan, mediante el diseño, el desarrollo, la ejecución y la participación de programas de formación educacional, de capacitación, de perfeccionamiento y/o de difusión de iniciativas en fomento productivo, en emprendimiento e innovación, en investigación y desarrollo y en promoción de la cultura y el arte, del respeto, protección y conservación del medioambiente, de los pueblos originarios, de sus territorios y/o comunidades, y de programas de equidad de género y de diversidad sexual. Para el cumplimiento de estos fines de orden educacional, dentro de la legislación vigente, podrá la fundación optar y/o postular a toda clase de beneficios, franquicias, o exenciones que procedan y formar parte de proyectos o planes de educación. Asimismo, y en el evento que en cumplimiento de sus fines, la fundación entregará a sus alumnos capacitación de naturaleza laboral, se entenderá que ello será con un objetivo ocupacional; y en tal caso, podrá pedir su incorporación al Estatuto de Capacitación y Empleo y acogerse a todas las disposiciones legales y reglamentarias que lo rigen, pudiendo actuar como organismo técnico de ejecución en esta materia. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.". DOS. **Facultades especiales.** Se acordó, por la unanimidad de los directores presentes, conferir poder amplio a don **FRANCO LUIS ANABALÓN CHACANA**, cédula de identidad número quince millones novecientos noventa y nueve mil ochocientos ochenta y nueve guión cuatro para que realice la reducción de la presente acta a escritura pública. A su vez, se acordó, por la unanimidad de los directores presentes, conferir poder amplio a doña **GLADYS CHACANA RODRÍGUEZ**, cédula de identidad número seis millones ochocientos treinta y dos mil quince guión uno para que, actuando individualmente, solicite al Secretario Municipal respectivo el registro de la elección del Directorio y ratificación de lo obrado en los términos de los puntos uno y dos del acta reducida, facultándola para aceptar y efectuar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles a estos estatutos y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para registrar el nuevo directorio de la Fundación. TRES. **Reducción a escritura pública.** Se acordó facultar a don*



20220713132557AAB

FELIX JARA CADOT

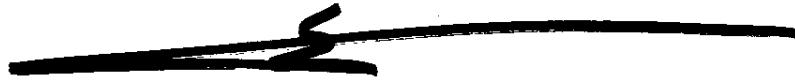
NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO
FONO: 2 2674 4600
SANTIAGO
www.notariafjc.cl

FRANCO LUIS ANABALÓN CHACANA, cédula de identidad número quince millones novecientos noventa y nueve mil ochocientos ochenta y nueve guión cuatro, para que, actuando individualmente, reduzca a escritura pública la presente acta, lo que podrá hacer en todo o en parte y en uno o más actos, tan pronto ella se encuentra firmada por todos los asistentes. No habiendo otros asuntos que tratar, se puso término a la Sesión, siendo las diez horas y firmando para constancia todos los directores. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes.- Se da copia.- Se anotó en el Libro de Repertorios bajo el número de Repertorio antes señalado.- Doy fe.



FRANCO LUIS ANABALÓN CHACANA

C.I 158998888-4



20220713132557AAB

ESTA PÁGINA ESTÁ FIRMANDA ELECTRÓNICAMENTE
Nada que aparezca escrito en ella tiene valor
Art. 404 Inc. 3º del Código Orgánico de Tribunales

A handwritten signature in black ink, appearing to read "SANTOS" followed by a surname.

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excmo. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
Verifique este documento en <http://www.notariafc.cl> ingresando el siguiente código: **20220713132557AAB**



DIVISIÓN JURÍDICA
Departamento de Personas Jurídicas

ANT.: Su presentación, ingresada en la Sección Partes, Archivo y Transcripciones de este ministerio, con fecha 4 de octubre de 2022 (folio n.º 27440.22), mediante la cual acompaña los antecedentes de la entidad denominada “FUNDACIÓN FACTOR DE CAMBIO”, solicitando el informe de la materia.

MAT.: Emite informe, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 558 del Código Civil, respecto de las modificaciones estatutarias acordadas por la entidad singularizada en el antecedente.

SANTIAGO,

15 MAR 2023

DE : CARLOS AGUILAR MUÑOZ
JEFE DEPARTAMENTO DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

A : SEÑOR
HÉCTOR ANABALÓN MENA
HUÉRFANOS N.º 1147, OFICINA 450
SANTIAGO

1. Mediante la presentación del antecedente (ANT), ha requerido de este ministerio la emisión del informe a que se refiere el artículo 558 del Código Civil, respecto de las modificaciones estatutarias de la entidad denominada “FUNDACIÓN FACTOR DE CAMBIO” –en adelante e indistintamente “la Fundación”–, las cuales constan en el acta que acompaña a la citada presentación, titulada “ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO ‘FUNDACIÓN FACTOR DE CAMBIO’”, de 7 de julio de 2022 –en adelante, “el acta de reforma”–, reducida a escritura pública con fecha 13 del mismo mes y año, ante el notario público de la Cuadragésima Primera Notaría de Santiago, don Félix Jara Cadot, bajo el repertorio n.º 17.107-2022, y cuyo tenor da testimonio tanto del acuerdo del Directorio de modificar el estatuto de la Fundación, como del contenido específico de las reformas acordadas.
2. Las modificaciones en cuestión recaen sobre el artículo cuarto del estatuto de la Fundación y consisten, en líneas generales, en precisar que los beneficiarios de la entidad serán personas que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad.
3. La Fundación se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro con el n.º 287.188, de 21 de febrero de 2019, según lo acredita el certificado de vigencia emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, con fecha 26 de enero de 2023.
4. Sobre la base de la información aportada por el Servicio de Registro Civil e Identificación, organismo a cargo del Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º de la Ley N.º 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, el estatuto vigente de la Fundación consta en la escritura pública de 24 de diciembre de 2018, otorgada ante la notaría pública de las comunas de La Calera, Nogales e Hijuelas doña Lidia María Chahuán Issa, bajo el repertorio n.º 3.664-2018, titulada “CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ‘FACTOR DE CAMBIO’”.

4

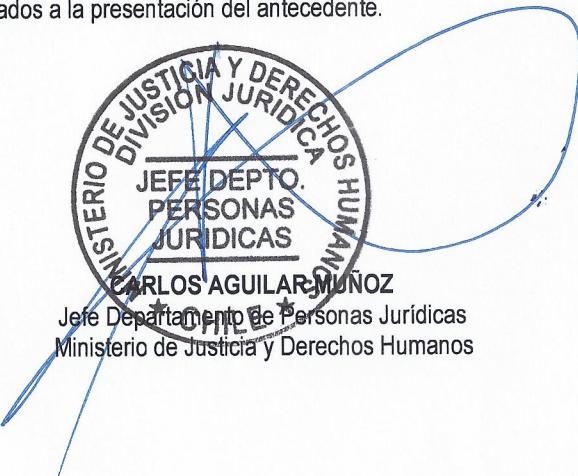
5. El precitado artículo 558 establece, en sus incisos segundo, tercero y cuarto, lo siguiente: "Los estatutos de una fundación sólo podrán modificarse por acuerdo del directorio, previo informe favorable del Ministerio, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. No cabrá modificación si el fundador lo hubiera prohibido. // El Ministerio de Justicia emitirá un informe respecto del objeto de la fundación, como asimismo, del órgano de administración y de dirección, en cuanto a su generación, integración y atribuciones. // En todo caso deberá cumplirse con las formalidades establecidas en el artículo 548".
6. Vistos y examinados los documentos acompañados a la presentación del antecedente y los aportados por el Servicio de Registro Civil e Identificación, este ministerio, al tenor de lo dispuesto en el artículo 558 del Código Civil, tiene a bien emitir **informe favorable** respecto de las modificaciones estatutarias de la entidad denominada "**FUNDACIÓN FACTOR DE CAMBIO**", que versan sobre su objeto.
7. En consideración a que el inciso tercero del artículo 558 del Código Civil circunscribe los aspectos estatutarios sobre los que debe informar este ministerio solo al objeto de la Fundación y al órgano de administración y de dirección –considerado este último en cuanto a su generación, integración y atribuciones–, corresponderá únicamente al secretario municipal competente, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 548, del mismo código, pronunciarse sobre cualquier otro cambio que afecte a materias distintas de las señaladas en el mencionado inciso tercero, como es el caso de la reforma recaída en el artículo vigésimo segundo del estatuto de la Fundación, que suprime la mención del informe favorable del artículo 558, ya citado.

Asimismo, corresponde también al mismo funcionario edilicio, previo a que apruebe las reformas en cuestión, que verifique si el estatuto vigente permite su modificación y, en tal evento, si la Fundación ha dado cumplimiento a las normas legales de procedimiento y a los requisitos formales previstos por la ley y el estatuto para acordar reformas a este último.

Con todo, conviene señalar lo siguiente:

- a) El informe en cuestión es emitido sobre la base de un acto jurídico existente y no de un mero proyecto de reforma que no cuente con el cuórum de aprobación suficiente;
 - b) La exigencia de este informe favorable se encuentra establecida en la ley, por lo que su eliminación del estatuto no produce ningún efecto.
8. Devuélvanse los documentos acompañados a la presentación del antecedente.

Saluda atentamente a Ud.,



Adjunta lo indicado

MCS

Folio n.º 27440.22

Distribución:

- Destinatario.
- Departamento de Personas Jurídicas.
- Sección Partes, Archivo y Transcripciones.

¹ La doble barra inclinada la usamos aquí para separar incisos. Sobre el uso de este signo ortográfico auxiliar, véase REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: *Diccionario panhispánico de dudas*, 2005, [versión en línea]. <<https://www.rae.es/dpd/>> [06.05.2021].

Secretaría Municipal

ORD: Nº 110/2023
MAT: Modificación de Estatutos

LA CALERA, 04 de mayo 2023

DE: SECRETARIA MUNICIPAL

A : HÉCTOR ANABALÓN MENA
PRESIDENTE DE LA FUNDACION FACTOR DE CAMBIO/

Junto con saludar, informo que de acuerdo a la solicitud de Modificación de Los Estatutos de la Organización denominada **“FUNDACION FACTOR DE CAMBIO”** y dando cumplimiento al artículo vigésimo segundo de sus Estatutos. La suscrita determina que la Modificación de los Estatutos de la Organización en comento se encuentra **SIN OBSERVACIONES**.

En consecuencia, a contar del día de hoy (Artículo 548, inciso quinto, Código Civil), se remitirán los antecedentes al Servicio de Registro Civil, para su correspondiente inscripción. -

Sin otro particular, se despide Atte. De Usted.



**JENNIFER OGAZ PIÑOL
SECRETARIA MUNICIPAL**

DISTRIBUCION/ JOP:

- 1.- Destinatario (a)
- 2.- Archivo Secretaría Municipal /